

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Puente Nacional, Santander, 13 de diciembre de 2023

Al despacho se encuentra demanda de pertenencia en virtud de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sobre bien inmueble que hace parte de una de mayor extensión distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 315-3468, promovida por Abel Masmela Casas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.710.058, en contra de herederos indeterminados de Jesús Hernández o Jesús Hernández Masmela, herederos indeterminados de Pedro María Torres, en contra de William Armando Hernández Ovalle y personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el predio a usucapir, para efectos de decidir sobre su admisión o rechazo, según corresponda.

CONSIDERACIONES

El artículo 90 del Código General del Proceso establece que la demanda será inadmitida, entre otras causales, cuando ésta no reúna los requisitos formales de que trata el artículo 82 ibídem; es así como se pasa a enumerar las inconsistencias presentadas:

1. De conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 82 del C. G. del P., debe la parte demandante identificar con su respectivo número de documento de identidad a la parte demandada.
2. Debe la parte interesada aportar los documentos que acrediten la calidad del perito topógrafo, como son, copia de cédula de ciudadanía y certificado de vigencia.

Las anteriores observaciones se realizan en virtud del control de legalidad que debe ser ejercida por parte de este funcionario, resaltando que las correcciones, aclaraciones o cambios a que haya lugar al momento de presentar la subsanación, deben guardar plena coherencia con el resto de los apartes de la demanda, recordando que además el nuevo escrito de la demanda debidamente corregido, debe ser adecuado a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, de manera que se cumplan las prescripciones aplicables para este proceso.

En consecuencia y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las incongruencias anotadas, **debiendo allegar en un solo texto y de manera íntegra la demanda, so pena de ser rechazada.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional Santander,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de pertenencia promovida por: Abel Masmela Casas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 5.710.058, en contra de herederos indeterminados de Jesús Hernández o Jesús Hernández Masmela, herederos indeterminados de Pedro María Torres, en contra de William Armando Hernández Ovalle y personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el predio a usucapir, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

En consecuencia, de lo anterior, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane las incongruencias anotadas, so pena de ser rechazada la presente demanda.

SEGUNDO: Reconocer personería al Dr. Edgar Yesis Pineda Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.616.824, y T.P. No. 279.375, del C. S. de la J., para que actúe en el presente proceso conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Esperanza Pineda Velasco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puente Nacional - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28aa4ea4c85ed4f656179173287025a86823b5a10c1b7b14338fe9fd5d278cd9**
Documento generado en 13/12/2023 04:26:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>